

Ciudad:	Barranquilla		
Fecha de inicio de Audiencia:	21 de enero de 2025		
Fecha final de Audiencia:	21 de enero de 2025		
Primera Parte	Hora de inicio:	08:49 a.m.	Duración: 01:45:44
Radicado Único del Proceso		08001310500920190010900	
Demandante		SANDRA SARMIENTO ALVAREZ	
Apoderado Parte Demandante		Dr. César Leal Martínez	
Demandada		❖ ATIEMPO S.A.S. ❖ OPTECOM S.A.S.	
Vinculada		SEGUROS CONFIANZA S.A.	
Apoderado Parte Demandada		Varios	
Pretensiones Principales		Contrato de Trabajo	

La grabación de esta audiencia estará disponible en el siguiente enlace: [GrabaciónAudiencia21Enero2025.mp4](#) Se recomienda descargar los archivos en un plazo no mayor a 30 días, toda vez que no es posible garantizar su permanencia en la nube.

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL - MOMENTOS IMPORTANTES

Inicio y notificación de la grabación	La audiencia se realizó de manera virtual y se autorizó su grabación, en virtud de lo establecido por los artículos 46 del C.P.T. y S.S. y 107 del C.G.P.
Asistencia	Se hicieron presentes en la diligencia: 🇨🇴 Sra. Sandra Sarmiento Alvarez - Parte Demandante. 🇨🇴 Dr. Cesar Leal Martínez - Apoderado Parte Demandante. 🇨🇴 Dra. Francis Pana León - Apoderada Atiempo S.A.S. 🇨🇴 Dra. Laura Carrasquilla Díaz - Representante Legal Suplente ATIEMPO S.A.S. 🇨🇴 Dr. John Flórez Sánchez - Apoderado Optecom S.A.S. 🇨🇴 Dra. Wendy Garzón Rubio - Apoderada Seguros Confianza S.A.
Reconocimiento de personería	Se habilita a las abogadas Francis Pana León y Wendy Garzón Rubio para que actúen en representación de Atiempo S.A.S. y Seguros Confianza S.A., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.
Objeto de la audiencia	Llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la del artículo 80 ibidem.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
Conciliación	❖ Se declaró fracasada respecto de la demandante y Optecom S.A.S. ❖ En cuanto a la demandada Atiempo S.A.S., dada la inasistencia de su representante legal, el Despacho procedió a imponer las consecuencias de ley, presumiendo ciertos los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 (segundo inciso), 13, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 36, 44, 47, 48, 58, 59, 60, 61, 67, 68, 69, 70. Se declaró surtida esta etapa. Se notificó en estrados.
Excepciones Previas	Se propusieron las de Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y prescripción. Se declaró no probada la primera. El estudio de la segunda se difirió para el momento de proferir la sentencia. Sin recursos. Se declaró surtida esta etapa. Se notificó en estrados.
Saneamiento del Litigio	❖ La parte demandante solicitó se tenga por no contestada la demanda y expuso las razones de ello. Las restantes partes no solicitaron ninguna medida de saneamiento a adoptar. ❖ Auto: No se accede a la solicitud de la parte demandante y se advirtió que no se avizoraron medidas de saneamiento a adoptar en esta oportunidad. Se declaró surtida esta etapa. Se notificó en estrados.
Fijación del Litigio	Se declararon probados los siguientes aspectos, por ende, ingresan como puntos indiscutidos a la sentencia: Respecto de ATIEMPO S.A.S. ❖ <i>Que el 17 de agosto de 2017 ATIEMPO S.A.S. contrató a la demandante como trabajador en misión.</i> ❖ <i>Que la demandante desempeñó la prestación personal del servicio, en la empresa Optecom S.A.S, usuaria de Atiempo S.A.S. (Aceptado por las dos demandadas).</i> ❖ <i>Que la demandante se desempeñó como vendedora canal presencial, de redes y servicios suministrados por la empresa Metrotel. (Aceptado por las dos demandadas).</i> ❖ <i>Que se pactó entre la demandante y ATIEMPO S.A.S. un salario de \$737.750.00 pagaderos quincenalmente.</i> ❖ <i>Que el 28 de agosto de 2017, la demandante sufrió accidente laboral.</i> ❖ <i>Que, debido al accidente laboral, la demandante fue tratada por 2 días en la Clínica La Victoria S.A.S., por trauma contundente en tobillo y limitación en la marcha.</i> ❖ <i>Que la ARL, a través de la IPS Atlantic Unidad Médica Especializada, incapacitó a la demandante desde el 4 septiembre de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2017.</i>



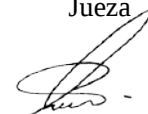
- ❖ Que la ARL realizó recomendaciones laborales por dos semanas a la demandante, a partir del 8 de septiembre de 2017.
- ❖ Que el 10 de octubre de 2017, Atiempo S.A.S. manifestó mediante escrito, que para proceder a la reubicación debía presentarse ante la empresa usuaria OPTECOM, donde le darían instrucciones y reubicación.
- ❖ Que el 12 de de enero de 2018, en la Clínica Atenas se le practicó cirugía a la demandante, mediante la cual se extrajo nódulo inflamatorio postraumático pie derecho, de cinco centímetros.
- ❖ Que la demandante estuvo incapacitada desde el 12 de enero, fecha de la cirugía, hasta el 11 de marzo de 2018, por persistencia de dolor e inflamación.
- ❖ Que el 26 de febrero de 2018, la ARL Axa Colpatria manifiesta que la demandante se encuentra apta para la laborar con recomendaciones laborales, con vigencia hasta el día 8 de marzo de 2018.
- ❖ Que el 12 de marzo de 2018, el Dr. Alberto Vieco Reyes ordena nuevamente recomendaciones laborales a la demandante para el reintegro, con un mes de vigencia.
- ❖ Que el 16 de marzo de 2018, a través de apoderado, la demandante solicitó reubicación ante la empresa Atiempo S.A.S.
- ❖ Que Atiempo S.A.S., por medio de asesor jurídico, Dr. Mario Andrés Nevado Caballero, manifestó, en armonía con la empresa usuaria Optecom, haber dado cumplimiento a lo ordenado por la ARL Axa Colpatria de fecha 26 de febrero de 2018, fecha en la cual la trabajadora debería reintegrarse.
- ❖ Que, en el mismo escrito Atiempo S.A.S., señaló "... De lo anterior tiene conocimiento la empleada, por cuanto se le hizo una inducción de su nuevo puesto, sin embargo la empleada no se h presentado a laborar por cuanto se encuentra incapacitada..."
- ❖ Que el 12 de abril de 2018, el médico laboral de la empresa Atiempos S.A.S. emite concepto post incapacidad, en el cual manifestó que la demandante, es apta para continuar trabajando pero con recomendaciones.
- ❖ Que previamente, el día 11 de abril de 2018, el Dr. Alberto Vieco Reyes, ordenó recomendaciones laborales por el término de un mes, a la demandante.
- ❖ Que el día 13 de abril de 2018, la ARL Axa Colpatria, con fundamento en el historial clínico, emite concepto médico-laboral con restricciones laborales con vigencia hasta el 13 de junio de 2018.
- ❖ Que el 27 de abril de 2018, Atiempo S.A.S., cita a descargos a la demandante para el 28 de abril de 2018, por no presentarse a trabajar entre los días 9 y 27 de abril de 2018.
- ❖ Que el día 28 de abril del año 2018, se celebró la audiencia de descargos.
- ❖ Que el 21 de mayo de 2018, Atiempo S.A.S., le comunica a la demandante la citación de descargos para el día 7 de junio de 2018, por ausencia en el lugar de trabajo desde el 17 hasta el 22 de mayo de 2018.
- ❖ Que el 12 de junio, Atiempo S.A.S., le comunica a la demandante, la sanción de suspensión del contrato de trabajo desde el 12 de junio hasta el 21 de junio de 2018, por no encontrar justificados los descargos de la audiencia del 28 de abril de 2018.
- ❖ Que el 14 de junio de 2018, la ARL Axa Colpatria prescribe incapacidad por 5 días a favor de la demandante.
- ❖ Que el mismo 14 de junio de 2018, la ARL Axa Colpatria prorroga las recomendaciones laborales hasta el día 18 de agosto de 2018.
- ❖ Que el 22 de junio de 2018, Atiempo S.A.S., cita a audiencia de descargos a la demandante para el día 26 de junio de 2018, por ausencia en el lugar de trabajo, desde del 18 de mayo hasta el 22 de junio de 2018.
- ❖ Que el mismo 22 de junio de 2018, Atiempo S.A.S., hace devolución de incapacidades a la demandante por el período del 1 al 2 de junio y del 6 al 8 de junio por no ser reconocidas por la ARL, por presunta alta médica.
- ❖ Que las incapacidades de los días 1 al 2 y 6 al 8 de junio de 2018, fueron prescritas por la EPS de la demandante, dado que la ARL Axa Colpatria. para la fecha. se negaba a atenderla, no obstante, la persistencia de las molestias originadas en el accidente laboral.
- ❖ Que el 23 de junio de 2018 la Clínica del Caribe prescribe incapacidad a favor de la demandante, hasta el día 27 del mismo mes.
- ❖ Que el 21 de agosto de 2018, Atiempo S.A.S., le comunica a la demandante la terminación unilateral del Contrato de Trabajo a partir de la fecha. (Aceptado por las dos demandadas).
- ❖ Que la terminación del contrato la justifica la demandada en que la demandante no se presentaba a trabajar desde el día 25 de julio de 2018.
- ❖ Que para el día 14 de agosto de 2018, se requirió a la demandante por correo certificado, a diligencia de descargos y no asistió.
- ❖ Que la demandante nunca fue notificada de la audiencia del día 14 de agosto 2018.



	<u>Respecto de Optecom S.A.S.</u> ❖ Que la demandante desempeñó la prestación personal del servicio, en la empresa Optecom S.A.S, usuaria de Atiempo S.A.S. ❖ Que la demandante se desempeñó como Vendedora Canal Presencial, de redes y servicios suministrados por la empresa METROTEL. ❖ Que el 21 de agosto de 2018, Atiempo S.A.S., le comunica a la demandante la terminación unilateral del Contrato de Trabajo a partir de la fecha. ❖ Que la terminación del contrato la justifica la demandada en que la demandante no se presentaba a trabajar desde el día 25 de julio de 2018. Se declaró surtida esta etapa. Se notificó en estrados.
Decreto de Pruebas	❖ <u>Parte Demandante:</u> 1. Documentales. 2. Interrogatorio a los representantes legales de Atiempo S.A.S. y Optecom S.A.S. ❖ <u>Parte Demandada ATIEMPO S.A.S.:</u> 1. Documentales. 2. Interrogatorio a la demandante y al representante legal de Atiempo S.A.S. 3. Testimonios. ✓ Gloria Huérfano ✓ Cindy Guarnizo ✓ Angélica Padilla ✓ Gabriel Narváz Carrasquilla. 4. Oficios. A la Clínica La Victoria y Clínica Altos de San Vicente con el fin que alleguen historia clínica de la demandante con sus respectivas incapacidades. Concédase el término de cinco (5) días para responder. ❖ <u>Parte Demandada Optecom S.A.S.:</u> 1. Documentales. 2. Interrogatorio a la demandante. 3. Testimonios. Judith Raquel Arroyave Alvis. ❖ <u>Llamada en Garantía Seguros Confianza S.A.</u> 1. Documentales. 2. Interrogatorio a la demandante. Se declaró surtida esta etapa. Se notificó en estrados.
Intervención Apoderados Atiempo S.A.S. y Optecom S.A.S. - Pronunciamento del Despacho	La apoderada de A tiempo S.A.S., solicitó se expidan citaciones para sus testigos. A su turno, el apoderado de Optecom S.A.S., requirió al Despacho pronunciarse frente a la manifestación de desconocimiento de documentos, petición que igualmente hizo Atiempo S.A.S. La señora Jueza dispuso realizar su valoración en el momento procesal oportuno. En cuanto a la expedición de citaciones a los testigos requeridos por A tiempo S.A.S., fue avalada. Se notificó en estrados.
Culminación Audiencia Artículo 77 C.P.T. y S.S.	Se declaró agotada la audiencia inicial.
Fijación de fecha Audiencia Art. 80 C.P.T. y S.S.	Para llevar a cabo los actos procesales del artículo 80 del C.P.T. y S.S., se fija el día 10 de FEBRERO de 2025, a las 8:30 a.m. Se notificó en estrados.
Link Acceso Audiencia	Clic Aquí

Para los efectos legales se levantará un acta, firmada por la Jueza y el secretario, documento que, al lado de la grabación, constituye el único registro válido de la misma. Se levanta la sesión.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza


LEONARDO JAVIER MENDOZA NIEBLES
Secretario